

# CORTES.

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR FLORES CALDERON.

### SESION DEL DIA 11.

Se abrió á las once ménos cuarto con la lectura del Acta de la anterior, que quedó aprobada.

Entró á jurar, y tomó asiento en el Congreso el Sr. Lodares.

Las Córtes quedaron enteradas de un oficio del Sr. Secretario de Gracia y Justicia, en que las comunicaba que el Rey seguía en cama con mayor hinchazón en los tobillos, al paso que remitía la inflamación del juanete izquierdo, y que S. M. la Reina seguía en el mismo estado.

Se mandó pasar á la Comisión primera de Hacienda un expediente remitido por el Sr. Secretario de este ramo sobre las jubilaciones concedidas á D. Lorenzo Damian y D. Juan Bautista Paiz, empleados en la Hacienda pública, conforme á lo prevenido en el art. 18 del decreto de 29 de Junio de 1821.

A la de Hacienda un expediente instruido por el Ayuntamiento constitucional de Huercal-Overa sobre la venta de un terreno para destinar su producto á varios objetos.

A la de Legislación un expediente instruido por el Marqués de Rivas, vecino de Sevilla, sobre enajenación de unas dehesas que posee.

A la de Instrucción pública una solicitud de dos emigrados piemonteses para que se les reconozca el grado de bachiller que habían recibido en la Universidad de Turin.

A la primera de Hacienda una solicitud de D. Josef Aparicio, pintor de Cámara de S. M., para que se le continúe pagando una pensión de 12.000 rs. que se le había concedido como artista.

A la de Guerra, con urgencia, una consulta de la Junta general de inspectores acerca de las nivelaciones de antigüedades, en la cual propone dicha Junta que por ahora y por tiempo determinado se suspendan los ascensos por elección.

A la misma una solicitud de Pedro Miguel Dominguez, cabo primero de la Milicia Nacional activa de Lorca, para que se le abonen por el Tesoro público unos gastos que se le habían originado por el servicio del Estado.

A la de Diputaciones provinciales una solicitud del Ayuntamiento constitucional de Villa-Real, á fin de que se le autorice para imponer 8 maravedís por fanega de tierra con el objeto de continuar un pleito contencioso.

A la primera de Hacienda otra solicitud del Ayun-

tamiento constitucional de Chinchon para que se apruebe un reparto vecinal con el objeto de pagar una deuda.

Se continuó la discusión que quedó ayer pendiente sobre el voto particular de los Sres. Oliver y Ferrer (D. Joaquin).

El Sr. FERRER (D. Joaquin): La desaprobación que sucesivamente han sufrido todos los proyectos de esta especie me hace temer que corra la misma suerte el voto particular que presentamos: tan difícil es acertar en todo lo que tiene relación con la dotación del clero.

Al Sr. Surrá es al primero á quien le ha tocado impugnar el voto particular, y en su discurso ha venido S. S. á querer probar que el proyecto actual adolece de un defecto esencial: á saber: que destruye un impuesto de fácil recaudación y establece otro que tal vez producirá un vacío que no se podrá llenar acaso en seis meses. Su señoría mira como una teoría lisonjera y engañosa la base de este proyecto, probando esto con principios de economía que respeto como ciertos, pero que en realidad no lo son por la aplicación á los casos, que es de donde nacen todos los errores. No se establece un nuevo impuesto en este proyecto, porque la base que se da es conocida, y por consiguiente el impuesto que se da es también conocido, y lo que se hace únicamente es darle más extensión. Cree también S. S. que producirá un vacío; pero téngase presente lo que se dice en el art. 15 de este proyecto y se verá lo contrario, aunque por él se suprima el medio diezmo, las primicias y los derechos de estola.

Cree también el Sr. Surrá que la pobreza de la Nación no permite en la actualidad que se cubran las necesidades del clero por este medio; pero el resultado es que la Nación es la que paga y sustenta al clero y al culto, sea de esta manera ó sea de otra cualquiera. La pobreza de la Nación es la que se alega para atacar este proyecto, cuando es bien sabido que en toda España, y aun en todos los países del mundo, la clase pobre es la que más contribuye al sustento del clero y del culto, y del modo que se hace en este voto particular se reparte entre todas las clases la cuota para mantener aquellos objetos.

El Sr. Surrá pregunta si, para entrar en esta discusión, se sabe á cuánto ascienden las necesidades del clero; pero S. S. mismo ha confesado aquí en otra oca-

sion paladinamente que por más esfuerzos que ha hecho la Comisión del Gobierno y la del Crédito público no le ha sido posible saber esto; por consiguiente, no se puede argüir con esto á la Comisión, y no se pierda de vista que las necesidades del clero español son como todas las necesidades, es decir, clásicas: yo puedo decir que en algun tiempo ha pasado de 100 millones de duros al año lo que ha exigido el clero de España.

También ha hablado el Sr. Surrá acerca del precio de los granos, lo cual era un obstáculo para admitir lo que proponemos en nuestro voto particular; pero las consecuencias que S. S. ha sacado de este argumento son inexactas, aunque en estos últimos años se hayan abaratado los granos, lo cual, aunque comunica á esta proposición una especie de convicción, analizada con atención se verá que es un error. Una provincia ó un obispado en que se recogen 10.000 fanegas de trigo, por ejemplo, estando éste á 40 rs., se considera en el mismo estado que otra que recoge mayor cantidad aunque tenga ménos valor la fanega; deduciéndose de aquí que si los granos tienen ahora ménos valor es por la mucha abundancia, lo que á la verdad no es un mal ni un obstáculo para adoptarse el proyecto que presentamos como voto particular.

Dice también el Sr. Surrá que quién compensa á los partícipes legos si se suprime el medio diezmo: á esto respondo yo que si se lleva á efecto la incorporación de los bienes del clero al Crédito público es claro que este establecimiento tendrá que indemnizar á dichos partícipes, y según la misma opinión de los señores de la Comisión de Visita, no solamente bastan dichos bienes para indemnizarlos, sino que excederán á esta obligación.

Está, pues, visto que habiendo sido desechados todos los proyectos sobre esta materia que entran en la base del medio diezmo, no puede ménos de admitirse el que ahora proponemos. El medio diezmo es una contribución que en vano se establecerá, porque no se pagará. Los contribuyentes dicen (y con razón): tan católicas son las demás clases del Estado para contribuir al sustento del clero y del culto como nosotros; el mismo clero volverá á decir que está indotado, y pedirá que se le dote, y seguramente que no lo harán las Cortes, creando descontentos. Por tanto, creo que se lograrán los deseos de las Cortes de ver dotado el clero si se admite el proyecto que presentamos con aquellas modificaciones que se crean convenientes.

El Sr. VELASCO: No me parecen convincentes las razones que ha dado el señor preopinante en apoyo de su voto particular para aprobar el proyecto en su totalidad, el cual voy á impugnar, porque aunque hay en él redactados algunos artículos en los mismos términos que la Comisión los proponía, hay otros que se diferencian enteramente.

Dice el art. 9.º que para satisfacer la dotación de los párrocos, sus tenientes y fábricas, en que se incluyen los sueldos de los sirvientes y demás gastos necesarios para el culto y la decorosa administración de los sacramentos, se hará en cada pueblo un repartimiento, sirviendo de base la de la contribución de consumos. Señor, mi razón contradice el medio diezmo; mi razón contradice una carga que pesa sobre una clase del Estado; pero siempre he deseado como el primero que el clero no se halle en la indigencia.

Las Cortes desaprobaron un plan en el cual se proponía la supresión del medio diezmo por varias razo-

nes, las cuales ha tenido presentes la Comisión para no contrariar la voluntad expresada por las Cortes. Por otra parte, ¿cuál sería la suerte del clero español si aprobándose el art. 9.º llegase un día en que se viese que la dotación del clero importaba una cantidad considerable y que estaba en desproporción con la posibilidad de la Nación, y que por este motivo viera á reducirse al clero al estado de indigencia? No, señores: los ministros de la religión tienen un derecho para que se les ponga á cubierto de sus necesidades; y yo tiemblo cuando considero que se trata de adoptar una contribución para la dotación del clero, pues la Nación española no está en estado de cubrir esta cantidad.

Proponen los señores del voto particular que se adopte por base la contribución de consumos; pero la dotación del clero debe ser proporcionada á la población: cuanto mayor es ésta, mayor es el número de los subalternos y de los demás ministros del culto; no así los consumos, porque éstos en los pueblos no están en razón directa de la población, sino de la localidad, y así es que un pueblo de 200 vecinos situado en un camino real consume más que otro de 500 situado fuera de caminos de esta clase. Así que en el caso de adoptarse una base para la dotación del clero debía ser la de la contribución directa, además de que los pobres son los que más consumen, pues el rico cosechero no consume, y por consiguiente, es claro que se perjudicaría más á la clase pobre si se adoptase la base de consumos.

Por el art. 11 de este proyecto también se grava mucho á los pueblos: ¿cómo se quiere desconocer la atroz injusticia de cargar sobre los pueblos un peso tan enorme como el de los prebendados y demás ministros de que trata este artículo? El pueblo de Lerma, por ejemplo, que no tiene más que 150 vecinos, ¿no sería el más desgraciado si además del cura párroco tuviese que mantener la colegiata? ¿No dirían los pueblos (y con razón) por qué nosotros hemos de llevar el peso de la dotación de unos individuos que no tienen otro oficio que cantar en el coro? Aunque la población fuese mayor, yo no creo conveniente lo que se propone en este artículo, y estoy bien cierto de que la simple exposición que acabo de hacer convencerá á las Cortes, y no sufrirán que los pueblos sean perjudicados con una providencia tan perjudicial.

Por el art. 12 se fijan las dotaciones de los Obispos, prebendados, dignidades eclesiásticas y la de los curas párrocos. Pero ¿por qué razón á un canónigo se le ha de dar la octava parte de la dotación de un Obispo y á un párroco solo la décima, es decir, darle á un párroco de una capital 15.000 rs. nada más y á un canónigo 20.000? Eso no: ni la justicia ni la política puede autorizarlo; no hay ningún término de comparación entre las funciones de un canónigo y las de un párroco: éste, reducido en el día á la mayor indigencia, toca también la miseria de los feligreses cuando les va á administrar los santos sacramentos y su caridad le impele á desprenderse de alguna limosna para socorrer la indigencia del paciente, al paso que aquel no tiene otro destino que cantar, ó si se quiere bostezar en las iglesias. Así que yo quisiera que los señores del voto particular señalasen la décima parte de la dotación de un Obispo á los curas párrocos y la vigésima á los canónigos. Por todas estas razones, creo que las Cortes no deben aprobar en su totalidad el proyecto que se discute.

El Sr. ISTURIZ: Yo renunciaría la palabra sobre

este proyecto que se discute, si contuviera algo que concerniese á la disciplina eclesiástica, cosa que tanto alarmó la conciencia de los Sres. Diputados cuando se trató de los proyectos anteriores sobre arreglo del clero; pero viendo que, por decirlo así, nos hemos puesto en paz con el cielo, creo que estamos en el caso de arreglar los negocios de la tierra que tienen alguna relacion con el clero.

Por el art. 12 de la ley fundamental, reconoce el Estado una religion, á la cual dice que protegerá por leyes sabias y justas; nótese de paso que no ha dicho nada de mantener á sus ministros; pero una vez que el Estado ha reconocido una religion, parece necesario en política que el Estado se encargue de mantener á dichos Ministros. Las Cortes han tenido la desgracia de no acertar en la oportunidad para el arreglo del clero, pues todos cuantos proyectos se les han presentado, otros tantos han sido desechados.

Las Cortes deben, para arreglar este punto, fijar el número de los individuos del clero por las necesidades de los pueblos en esta parte, y deben examinar despues las necesidades de estos mismos individuos. Yo creo que el dictámen de la minoría de la Comision que ahora se discute es susceptible de alguna perfeccion en ciertos puntos; pero no creo que por esto se deba desechar todo él, pues los errores que contenga se pueden corregir en la discusion de los artículos; de lo contrario, me parece que nos exponemos á privarnos de la ventaja de arreglar este interesante punto, y diremos en cierto modo que la España ha de quedar entregada siempre al desórden en lo eclesiástico. No diria desórden si no viese que los mismos individuos ilustrados de esta clase se lamentan del desórden que hay en el número de eclesiásticos, en su dotacion y aun en el desempeño de sus atribuciones. Veo, efectivamente, el clamor de dichos individuos porque se remedie este desórden y se fije la suerte de esta clase del Estado. La minoría de la Comision, por los medios que ha creído convenientes, quiere que se conozca y se fije el número de dichos individuos y sus dotaciones, y en esto no puede haber dificultad por parte de los Sres. Diputados eclesiásticos. Los individuos de la minoría de la Comision han sido tan religiosos, que quieren se dé intervencion para este arreglo á los Obispos, no siendo esta intervencion absolutamente necesaria, y establecen el modo con que se ha de pagar al clero. Yo no entraré á impugnar las diferentes opiniones sobre si es oportuno que subsista el medio diezmo ó no, porque gravita sobre una sola clase del Estado; creo que equivalia el diezmo entero á decir que los eclesiásticos eran propietarios de la décima parte de los bienes territoriales de la Nacion, y el medio diezmo á una vigésima parte, pues en último análisis, el que percibe los productos de las fincas es su dueño, mucho más cuando los percibe líquidos como los percibe el clero.

El Sr. Velasco ha impugnado solo algunos artículos del proyecto; pero en realidad no ha impugnado su totalidad. Su señoría principió por impugnar el artículo 9.º, y su impugnacion no es más que la manifestacion de la perfeccion que puede recibir este artículo. Yo abundo en los principios de S. S., y creo que deben admitirlos los señores de la minoría de la Comision, haciendo que la base sobre que recaiga la contribucion para dotar al clero sea en razon compuesta de la poblacion y de la localidad del pueblo; y si no, creo que podría sustituirse á la base de consumos la de la contribucion directa. Por lo que hace al

artículo 12, no puedo rebatir las observaciones del Sr. Velasco porque se fundan en los mismos principios que yo tengo sobre este punto; pero creo que lo que prueban estos principios es que las clases de que habla dicho artículo son inútiles á los pueblos donde residen, y por consiguiente no deben subsistir en ellos ni tampoco en otros; de consiguiente, creo que estaria satisfecho S. S. con que desapareciese este artículo. Ultimamente, ha contraido el Sr. Velasco su impugnacion al art. 13 del proyecto; y en efecto, no pueden rebatirse las objeciones de S. S., porque son sumamente exactas y fundadas sus observaciones, tanto que me prometo no serán contrariadas por ninguno de los Sres. Diputados de esta clase; pero yo creo que con una pequeña variacion adecuada á las ideas de su señoría que hiciesen los señores de la minoría cuando se discutiese dicho artículo, podría éste pasar, y quedaria S. S. satisfecho.

Las Cortes han desechado ya el proyecto de arreglo del clero, porque en él se mezclaba algo de disciplina eclesiástica; han desechado el voto particular que entonces se presentó, por igual razon; han desechado tambien el dictámen de la Comision actual por estribar en la base del medio diezmo; si desechan el voto particular, creo que se puede decir que renuncian á intervenir en el arreglo de este ramo. Por lo tanto, yo creo que con las modificaciones que se crean oportunas puede admitirse el voto que se discute, el cual apruebo en su totalidad.

El Sr. PRADO: Despues de haber presentado el señor preopinante á los canónigos como innecesarios, perjudiciales, etc., me hallo yo en una situacion bastante desventajosa para impugnar este voto particular; pero ruego al Congreso no me oiga como canónigo, sino como Diputado de la Nacion española; sin embargo, no puedo ménos de decir que extraño ciertamente que se confundan los abusos de los Cabildos y catedrales con su verdadera institucion, utilísima por cierto. Soy un Diputado de la Nacion, y por lo mismo interesado en que al clero se le tenga toda la consideracion que se le debe por el art. 12 de la Constitucion. Este artículo dice que la religion de la Nacion española es y será perpétuamente la católica, apostólica romana; de consiguiente, se ha de mantener á sus Ministros, porque sin ellos no hay culto. Señor, desde que en España se abrazó la religion cristiana, siempre se ha tenido gran cuidado de mantener al culto y dotar á sus ministros; han sido varios los medios y arbitrios que se han adoptado para este efecto; es cierto que en los primeros siglos de la Iglesia el clero vivia de las limosnas de los fieles; que la Iglesia de España no tenia derechos de estola, diezmos ni primicias, ni predios rústicos ni urbanos; mas luego se concedieron dotaciones al clero y al culto, y poseyó predios que servian para su sustento: esto consta en nuestros Concilios nacionales, particularmente en los tercero, cuarto, noveno y décimosétimo de Toledo, y de otros varios; tambien consta de las escrituras de donacion y demás de adquisiciones en favor del clero y del culto.

En las historias de los reinos de Aragon y Navarra, á principios del siglo IX, se habla de diezmos, y algun tiempo despues se introdujeron en los reinos de Castilla y Leon, es decir, casi hace mil años que se estableció la dotacion superabundante de algunas clases del clero, no de todas. La dotacion del clero y del culto desde mil años há, se ha cubierto con los derechos de estola, con el producto de las fincas y

con el íntegro diezmo y primicia, y así continuó hasta el año 1821, en que las Cortes, penetradas, supongo, de los mejores sentimientos, y animadas de los mejores deseos, pero no con la prevision necesaria, rebajaron el diezmo á la mitad; pero dejaron el derecho de estola, y aunque trataron de aplicar al crédito público los predios que poseía el clero, tuvieron buen cuidado de no hacerlo, porque quedaron especialmente hipotecados para atender á la dotacion del clero y del culto, caso que el producto decimal reducido á la mitad no bastase para mantenerlo.

Estas mismas huellas siguieron las Cortes del año de 1822, con algunas modificaciones, á saber, fijar la dotacion de los Obispos, canónigos, curas y demás ministros, quitando en esto una monstruosidad terrible que habia. Las mismas huellas ha seguido la mayoría de la Comision de la actual legislatura, cuyo dictámen han tenido á bien reprobear las Cortes; la mayoría de la Comision no ha hecho más que reproducir el decreto del año 822, nada más; pero los señores del voto particular, partiendo de otros principios distintos, quieren que la Iglesia quede sin nada de todo aquello que habia conservado hasta aquí, á saber, del derecho de estola íntegro, diezmo y primicia. Para la supresion del medio diezmo y primicia, suponen los señores del voto particular, como un principio incontestable, que estas cargas son contrarias á los artículos 8.º y 339 de la Constitucion, porque gravitan sobre una sola clase y porque no guardan proporcion alguna con las facultades de los contribuyentes, y aun añaden que á su entender no hay un solo Diputado que no esté convencido de esta verdad. No solo hay uno, sino que hay muchos que, no solo creen que el medio diezmo no es una verdadera contribucion, sino que están persuadidos de que su gravámen es un censo que gravita sobre los predios rústicos; yo soy uno de aquellos, y creo que las Cortes del año 21 hicieron un verdadero regalo cuando rebajaron el diezmo y la primicia á la mitad, aunque por esto no mejoraron en nada la suerte del pobre colono. En los artículos 8.º y 339 de la Constitucion se habla de contribuciones, no de cargas ni de censos. Yo tengo unas tierras que antes pagaban el diezmo ó un censo al cura; ahora pagan la mitad á la Nacion: ¿y podré decir que pagan contribucion? No, señor; porque esto es una carga real y es un principio incontestable.

No es imaginaria, como se ha supuesto, la imposibilidad en que se halla la Nacion de sufrir otras contribuciones. Si algunos Sres. Diputados creen que en las actuales circunstancias pueden imponerse más contribuciones, yo apelo al testimonio de la razon para que se vea lo contrario. Este solo testimonio prueba y demuestra hasta la evidencia que la contribucion ó contribuciones que se quieran establecer son imaginarias, y de consiguiente, imaginaria la dotacion del culto. Una contribucion no se establece solo con mandarla, no señor; es necesario que además de la posibilidad de cobrar haya medios seguros para exigir: este principio es inconcuso entre todos los economistas, y despues de haberse dicho en este lugar que no hay bases sobre que gire la contribucion de consumos, ¿es posible que los señores del voto particular se hayan ya olvidado de esto? ¿Es posible que ya se haya olvidado lo que ocurrió en las sesiones de 26, 27, 28 y 29 de Junio? A más de esto, señor, los párrocos, ¿en qué situacion tan humillante van á quedar!

Los Ayuntamientos harán el repartimiento para la dotacion de su cura, tenientes y demás sirvientes:

el cura párroco, impelido de la necesidad, tendrá que estar al lado de los concejales para que se haga el repartimiento y para que se acelere el pago de su dotacion; de modo que si se aprueba el dictámen, los curas quedarán en la situacion más precaria para cobrarla, y tal vez tendrán que hacer como los alguaciles. El Sr. Velasco me ha precedido en algunas observaciones que pensaba yo hacer sobre este punto. Su señoría ha hablado de la colegiata de Lerma; yo tambien podria hablar de la de Covadonga y otras en apoyo de S. S.; de manera que particularmente en Astúrias no podrá haber una colegiata si han de ser pagadas las dotaciones del clero y del culto del modo que se propone en este voto particular.

Pues ahora bien; si habrá obstáculos casi insuperables para exigir las contribuciones correspondientes á la dotacion de los párrocos, ¿qué será de las contribuciones destinadas para los Obispos y Cabildos de las iglesias catedrales? Es indudable que serán mayores; pero supongamos que las contribuciones se cobran; en caso de un apuro, ¿de qué se echará mano para las urgencias del Estado? De este fondo, en perjuicio del objeto á que está destinado. La Nacion es la que ha pagado hasta ahora el derecho de estola, diezmo y primicia. Y contrayéndome á otro principio de economía política, diré que más fácilmente se ejecuta y establece un decreto aumentando cuatro á una contribucion que otro en que se le quitan 20.

Aunque de cuatro años á esta parte se ha procedido contra este principio, las contribuciones que ahora se quieren establecer excederian mucho más del valor del derecho de estola y mitad del diezmo y primicia, porque habrian de sufrir tambien la baja del producto de las fincas del clero. Aún hay más: los derechos de estola son moderadísimos, y se han considerado siempre como un medio supletorio para atender á los gastos del culto; así estos derechos, como la mitad del diezmo y primicia, se cobran particularmente en tiempos serenos, como, v. gr., en una boda, bautizo, coscha, etc.; y las contribuciones, ¿cuándo? Cuando los infelices no tienen un cuarto. Hé aquí una gran diferencia. Hay otra: el pueblo está acostumbrado á pagar el diezmo y la primicia, y á pesar de cuanto se ha dicho conservan todavia algun prestigio religioso que hacen más fácil su cobro: ¿y las contribuciones? Estas sí que no tienen ningun prestigio.

Hablando de la dotacion de los Obispos, hay una dificultad insuperable. Se dice que las Diputaciones provinciales fijen interinamente la dotacion de los Cabildos y catedrales y que despues hagan un repartimiento. Yo pregunto: ¿qué Diputacion provincial debe hacer el repartimiento para dotar al Cabildo de Toledo, que comprende tres ó cuatro provincias? Sobre el derecho de estola, que tanto se ha impugnado, debo decir que está prevenido en muchas sinodales que los Obispos, de acuerdo con las autoridades civiles, fijen este derecho con cierta moderacion; y mientras esto se observe, no será tan gravoso como se ha querido suponer. Por todas estas consideraciones, soy de parecer que debe declararse no haber lugar á votar sobre este voto particular de los Sres. Ferrer y Oliver.

El Sr. OLIVER: Entre las varias objeciones que se han hecho al dictámen de la minoría de la Comision, la que se ha repetido con más frecuencia es la que se dirige contra la propuesta que en él se hace de la exaccion de una contribucion para pagar al clero sus asignaciones; y en efecto, quitada esta base, queda destruido todo el dictámen. De consiguiente, para sos-

tener éste me veo obligado á contestar á esta principal impugnacion.

Ha dicho el Sr. Prado que el medio diezmo no puede considerarse como una contribucion, pues en este caso no se observaria lo que se dispone en los artículos 8.º y 339 de la Constitucion, que previenen se repartan con igualdad todas las contribuciones, debiéndose considerar por lo tanto como un censo que corresponde al estado eclesiástico. Yo no esperaba oír semejante argumento, porque nadie hasta ahora ha establecido semejante principio, y por lo mismo me ha causado mucha extrañeza verle establecido por el Sr. Prado. Pero yo quiero suponer que en efecto el medio diezmo sea un censo; en este caso estaria ya extinguido por las leyes recopiladas, que quieren que no haya censo cuyo rédito sea en frutos, sino en maravedises, porque los réditos en la primera especie envuelven un principio usurario, á causa de que el fruto puede llegar á un valor que no tiene límites. Tampoco puede haber censo sino cuando haya capital, á no ser cuando sea enfiteusis, y entonces ha de haber derecho de laudemio sobre las fincas. De consiguiente, no puede sostenerse la doctrina de que los diezmos sean un censo en favor del estado eclesiástico.

No siendo, pues, un censo, no puede ser sino una contribucion, porque todo aquello que se exige á los pueblos con obligacion de pagarlo es una verdadera contribucion, y la exaccion del diezmo no se hace como voluntaria, sino como obligatoria.

Tambien debe considerarse como tal la exaccion de los derechos de estola; y esta contribucion tiene además otro vicio que cede en desdoro de la religion católica, porque se ponen, por decirlo así, en venta los sagrados Sacramentos; y así los señores eclesiásticos deben ser los más interesados en que se quite un derecho tan indecoroso.

Dice el Sr. Prado que por el art. 12 de la Constitucion la Nacion está obligada á mantener á los eclesiásticos: esto no es cierto; la Nacion está obligada á conservar la religion católica apostólica romana, y á protegerla, como en efecto lo hace; pero nada se habla en él de la dotacion de los ministros del culto. De consiguiente, el sostenimiento de éstos no es obligacion constitucional; es sí una consecuencia muy natural y muy política, porque debiendo conservarse la religion católica, es preciso sostener á los ministros; pero aunque éstos se sostuviesen de las ofrendas voluntarias de los fieles, como los religiosos mendicantes, no por eso se infringiria la Constitucion; pero estoy conforme en que se mantenga al clero por el Estado con el decoro correspondiente al servicio que hace á los pueblos y á la posibilidad de éstos para mantenerle. Ha dicho el señor preopinante que los pueblos no pueden pagar la contribucion que deba sustituirse; pero aunque S. S. ha procurado esforzar todo lo posible este argumento, no ha podido sacar una consecuencia favorable.

En efecto, hasta ahora no ha sostenido al clero español el Emperador de Austria ni el de Rusia, sino que le han mantenido los españoles, no así como quiera, sino con profusion; luego si se ha sostenido por muchos años el diezmo entero, las primicias, los derechos de estola, las cofradías, las fiestas y cultos extraordinarios, las procesiones, etc., y todo con franqueza y generosidad, mucho mejor se pagará una contribucion que no llega ni con mucho á lo que antes les costaban estos objetos. Se ha dicho tambien

que habrá grandes dificultades en el establecimiento de esta contribucion; pero á este inconveniente ocurre el dictámen, pues en él se propone que hasta que todos estén vencidos no queden suprimidos el medio diezmo, la primicia y demás; luego no puede llegar el caso de que el clero quede sin dotacion. Ha manifestado tambien el señor preopinante que los párrocos van á sufrir una humillacion degradante por la necesidad que tendrán de ir al Ayuntamiento á reclamar las cantidades que se les designen; pero en la actualidad tienen que pedírselas á los vecinos, y no creo sea más degradante pedir á los Ayuntamientos que á los vecinos.

Además, los Ayuntamientos no darán lugar á esto; y caso de que alguna vez no cumpliesen con su deber en esta parte, el párroco tiene derecho de recurrir con su queja á la autoridad competente. Otras varias reflexiones se han hecho; pero como versan sobre algunos artículos, me reservo el contestar á ellas cuando se discutan éstos, en el caso de que las Córtes admitan el proyecto en su totalidad, que yo así lo espero, pues sus bases son las más á propósito para que en las circunstancias actuales pueda ser dotado el clero con el decoro y decencia que corresponde á su clase.

El Sr. SOTOS: Al impugnar el dictámen que ocupa la atencion de las Córtes, confieso desde luego que sus autores han tenido á mi entender un tino singular en una de sus principales bases, que es la de reducir todas las dotaciones del clero á cantidades fijas que hayan de satisfacer los pueblos separadamente, y sin ninguna intervencion de Juntas diocesanas, ni administraciones generales, expuestas á innumerables inconvenientes. En el estado actual de este negocio no creo posible salir del laberinto en que se halla sino por este medio que tanto simplifica las operaciones. Mas cuando han tratado de desenvolver esta base, lo han hecho por medios que hacen del todo inadmisibile este proyecto. Procuraré demostrarlo, añadiendo algunas reflexiones á las solidísimas que han expuesto otros señores preopinantes.

El art. 13 es por sí bastante para que deba desecharse este dictámen. En él se aplican al Crédito público todos los bienes de los Cabildos, catedrales, colegiatas, parroquias y cualesquiera otros eclesiásticos, exceptuando los de capellanías de sangre. Después de despojar al clero de toda clase de recursos para su manutencion, se le quitan todos los bienes prediales para darlos... ¿y á quién, señor? Al Crédito público, á ese profundo abismo donde hay sepultados tantos bienes y tantas fortunas sin alivio alguno de la Nacion. Los clamores universales contra los desórdenes de este establecimiento, tantas veces repetidos en este augusto lugar, me excusan de hacer la enumeracion de las fatales consecuencias que traen al Crédito nacional, á la Hacienda pública y á todas las industrias esa nube de empleados, administraciones y comisiones, que se multiplicarian sin fin con el ingreso de tantos bienes eclesiásticos esparcidos por todos los pueblos de la Nacion.

El segundo inconveniente que observo en este proyecto es el de contener en sus artículos 17 y 18 una disposicion legislativa, que le expone al peligro de que se dilate por un tiempo indefinido su sancion y ejecucion contra lo decretado por las Córtes, que tanto han recomendado su urgencia.

En tercer lugar, veo que en este proyecto se desatiendan absolutamente los seminarios conciliares, los

establecimientos de instrucción pública y beneficencia, é innumerables pensiones de rigorosa justicia que penden de rentas eclesiásticas. Por mi parte jamás consentiría en este abandono de obligaciones tan sagradas, y cuyo cumplimiento reclaman á un tiempo la justicia, la política y la pública utilidad.

Mas el principal motivo que tengo para impugnar este dictámen, es la absoluta imposibilidad de que se haga efectiva la dotacion del clero, y las funestas consecuencias que esta indotacion produciría. Recuerden las Córtes que para los gastos ordinarios del presente año económico faltaron 102 millones, que hubieron de suplirse por inscripciones en el Gran libro, y otros 135 millones, que la Comision de Hacienda y las Córtes extraordinarias en el mes de Noviembre, calcularon de baja en las contribuciones decretadas.

En el año siguiente deberán aumentarse los presupuestos con 58 millones para el pago de las inscripciones, y con un doble al ménos del presupuesto de Guerra, que ascendió á 328 millones. Es decir, que prescindiendo de otros aumentos que deberá haber en los presupuestos de otros Ministerios, y de varios repartimientos provinciales para que están autorizadas las Diputaciones por resoluciones de las Córtes; las contribuciones del año siguiente económico deberán ser 623 millones en más de lo que producirán las contribuciones ordinarias del actual. Y siendo esto así, ¿podrá ninguno creer que se cobraría además la contribucion para dotacion del clero, si se repartiese á los pueblos en los términos que expresan los artículos 9.º y 10º?

Para creerlo así es necesario carecer de sentido comun. Y aun dado caso que se realizase esta cobranza, ¿podría llegar nada á manos de los curas, coadjutores, beneficiados, capellanes y fábricas, cuando las necesidades del ejército y sus apremios militares no dejarían libertad á los Ayuntamientos para darles ese destino? Y si nada alcanzaria para los eclesiásticos del mismo pueblo, ¿llegaria acaso á manos de los Obispos y canónigos de la capital? Hablemos de buena fe; la dotacion propuesta en el voto que se discute es aérea, quimérica y puramente nominal.

Probado esto, parece inútil entrar en otros pormenores del dictámen, que ofrecen gravísimas dificultades. Tal es el método señalado en los artículos 8.º, 11 y 12 para fijar la dotacion de los párrocos, prebendados, beneficiados, fábricas, catedrales y Obispos.»

El orador hizo sobre estos artículos algunas observaciones; y despues de llamar la atencion sobre las ventajas que tenia el medio diezmo por la costumbre de los pueblos, la facilidad de la exaccion y su exacta proporcion con la actual posibilidad del que lo paga, concluyó pidiendo que las Córtes se sirviesen desaprobar el voto particular que estaba puesto á discusion.

El Sr. RICO: No puedo ménos de hacer algunas observaciones sobre el voto particular que se discute; y para verificarlo iré recorriendo los artículos que más han llamado mi atencion. En el art. 8.º se dice que ínterin se formalizan y aprueban definitivamente los señalamientos, los párrocos disfrutarán una renta igual á la que han percibido en el último quinquenio; sobre lo cual ha dicho muy bien el Sr. Sotos que es una base que no puede tener efecto; y además de lo expuesto por dicho señor, no debe olvidarse que segun el artículo anterior, los gastos del culto particular de cada iglesia han de ser propuestos por los

Ayuntamientos; y por esto me parece prematuro que existiendo este artículo se proponga luego lo que expresa el siguiente.

En un pueblo un cura podrá mantenerse con 3.000 reales, y en otro de igual poblacion necesitará más. En el art. 9.º se expresa que la base de la contribucion haya de ser la de consumos, y esto creo que no es arreglado, pues aunque se hiciese un repartimiento con arreglo á cada clase, unos podian ser más ó ménos ricos, y de aquí se seguiria una desproporcion: un individuo que sea rico y tenga poca familia consumirá ménos que otro que sea pobre y tenga mucha, y entonces á éste le tocará pagar mayor cantidad que al otro.

En el art. 11 se dice que á los prebendados y demás ministros de las iglesias que no sean catedrales, designarán los Ayuntamientos la dotacion que han de gozar, la que no excederá de la de los párrocos, lo cual no puede aprobarse; porque el pueblo de corto vecindario á quien tocó la suerte de tener una colegiata, por alguna incidencia, ó por la ignorancia del tiempo en que se fundó, este pueblo, digo, se halla en el dia en la obligacion de mantener á aquellos ministros, cuando semejante pueblo no tuvo la culpa que se exigiese aquel establecimiento; esto para mí es un absurdo.

Se dice tambien que las Diputaciones señalarán la asignacion del clero alto; y advierto que aquí no se dice que esto se haga con el informe de los Ayuntamientos, los cuales solo proponen las dotaciones de los párrocos y fábricas de las iglesias. Está bien que las asignaciones de los Obispos se hagan en vista del informe de las Diputaciones provinciales; pero que las de los párrocos hayan de hacerse sin el de los Ayuntamientos, no puede pasar.

Supuesto que he manifestado mi opinion respecto de varios artículos que no están conformes con mis ideas, voy á manifestarla ahora respecto de que no hay cosa á mi entender más sencilla que el que se establezca una contribucion, llámese eclesiástica ó como se quiera; pero que nada tenga que entender en ella el Estado, sino los pueblos.

Yo bien conozco que á este plan le falta una base, sin la cual es imposible se pueda llenar la dotacion de lo que se llama clero alto; mas, sin embargo, ésta se compensaria con que la Comision estableciese el principio de que en cada provincia civil no hubiera más que un obispado. Si este principio se estableciese por la Comision, seria más fácil hacer en todas las provincias un reparto para mantener el Obispo, el clero, curas, tenientes y demás auxiliares de las iglesias parroquiales. Justo es que los vecinos del pueblo que disfrutaban del pasto espiritual paguen á los ministros del altar; y el decir que los pueblos se negarán á pagar esta contribucion es un absurdo, pues seria decir que se negaban á que hubiese culto.

La razon que me obliga á pensar de este modo es muy óbvia; raro es el pueblo, y aun tal vez no se encontrará uno, en que no importe más lo que paga de medio diezmo, primicias, derechos de estola y pie de altar, que lo que importan las demás contribuciones que paga. Por esta razon, yo suplicaria á la Comision que modificase su dictámen y propusiese una contribucion en los términos que he expresado, y en el concepto de que se pudiera pagar en frutos. De esta manera se evitaria el abuso que se hace del medio diezmo. Yo podria citar en prueba de esto el ejemplo de cierto pueblo, del cual me consta haber llegado á

125.000 rs. el valor del medio diezmo en el año anterior, habiéndose repartido para los eclesiásticos solo 18.000 rs.; lo demás fué á la Junta diocesana, y no se sabe lo que se ha hecho. Lo mismo que ha sucedido en este pueblo sucede en todos; y siendo esto así, ¿queremos aun perpetuar este escándalo?

No diré yo que si estuviera bien administrado el medio diezmo no fuese más conveniente que otra cualquiera contribucion; pero como veo que esto no es fácil, por eso pido la supresion del medio diezmo, que como se administra actualmente, es la cosa más absurda que puede darse.»

Declarado el asunto suficientemente discutido, se preguntó si la votacion sobre si debía haber ó no lugar á votar seria nominal; y habiéndose declarado por la afirmativa, resultó no haber lugar á votar por 86 votos contra 45.

Los que dijeron haber lugar á votar fueron los señores Llorente, Soria, Muro, Roig, Navarro Tejeiro, Rico, Murfi, Seoane, Somoza, Moure, Baigues, Prat, Villanueva, Ferrer (D. Joaquin), Riego, Busaña, Garoz, Paterna, Alvarez Gutierrez, Istúriz, Galiano, Zulueta, Serrano, Saavedra, Marau, Cano, Abreu, Oliver, Ruiz de la Vega, Alix, Afonso, Salvato, Lillo, Meca, Orduña, Escovedo, Arellano, Sequera, Salvá, Bartolomé, Lopez del Baño, Aillon, Bcerra, Jaimes y señor Presidente.

Los que dijeron no haber lugar á votar fueron los Sres. Santos Suarez, Torner, Surrá, Valdés (D. Cayetano), Argüelles, Cuadra, Albear, Taboada, Falcon, Alava, Bauzá, Pumarejo, Infante, Bustos, Alvarez (Don Elías), Roset, Alcántara, Melo, Vargas, Ferrer (Don Antonio), Canga, Buruaga, Sierra, Moreno, Ojero, Garmendia, Bringas, Herrera, Apoitia, Blake, Robinat, Torner, Alcalde, Lamas, Montesinos, Arias, Luque, Casas, Martí, Benito, Belda, Sarabia, Cid, Pedralvez, Rey, Manso, Cortés, Ruiz del Rio, Lodares, Valdés (D. Dionisio), Gomez (D. Manuel, Sotos, Buey, Tomas, Lopez Cuevas, Guevara, Marchamalo, Prado, Eulate, Escudero, Munárriz, Jener, Varela, Adau, Atienza, Latre, Lapuerta, Santafé, Lagasca, Pacheco, Romero, Nuñez (D. Toribio), Aguirre, Quiñones, Gisbert, Lalsala, Velasco, Fuentes del Rio, Castejon, Sangenis, Falcó, Diez, Reillo y Septien.

Se preguntó si volveria este dictámen á la Comision, y se acordó que no.

Las Córtes recibieron con agrado, y mandaron insertar en su *Diario*, una exposicion de la M. N. V. de Yebes, felicitando á las Córtes por las sesiones de 9 y 11 de Enero último, presentada y leida por el Sr. Bcerra.

El Sr. Presidente anunció que mañana se discutiria el dictámen que estaba señalado para hoy, y levantó la sesion á las dos y media.